

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Stella Ortiz Ortiz
Demandados	Mildrey González Rodríguez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00934 00
Asunto	Requiere parte actora

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda **y de ser el caso poder efectuar su estudio preliminar**, se **REQUIERE** a la demandante, quien es abogada en ejercicio, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por inserción por estados de este auto, **so pena de rechazo por competencia**, manifieste cuál es el fuero de competencia elegido para el conocimiento de esta demanda.

La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho fija la competencia en razón del lugar de expedición de la póliza soat, regla que no resulta aplicable al presente asunto. Además, como domicilio de los demandados señala que es Medellín, pero como lugar donde recibirán notificaciones personales manifiesta que es Envigado, y Apartadó, respectivamente.

En caso de que se opte por la regla señalada en el numeral 3 del Art. 28 del C.G. del P., allegará el documento complementario al pagaré, donde se haya pactado expresamente que fue Medellín el lugar designado para el pago de la obligación contenida en el título valor arrimado como base de la ejecución. Si, por el contrario, la regla escogida es la contemplada en el numeral 1 ibidem, especificará la dirección del domicilio para cada uno de los demandados, y manifestará cuál de ellos es el elegido, dado que esto incide en la asignación de la competencia para adelantar el litigio, toda vez que la misma con relación a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple existentes en la ciudad está supeditada a los territorios o zonas de la ciudad asignados para ello mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019.

Se advierte que la presente demanda ya había sido presentada con antelación por la profesional del derecho (2022-00844), y se le había realizado exigencia similar a la que ahora se está efectuando, pero por no haberse presentado memorial alguno se procedió a rechazar la misma.

No obstante, la demanda que hoy es objeto de estudio se presentó en idéntica forma a la primera mencionada, por lo que se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo antes reseñado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17cab79a3b10059645f978d554cb81abe98c658f9c92a4fea06f09603767b006

Documento generado en 17/08/2022 07:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>